

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al despacho el proceso Ejecutivo Singular, incoado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”** a instancias de apoderado, en contra de **JOSE VICENTE VARGAS JAIMES**, Radicado **2018-00047**, con memorial allegado por la apoderada de la entidad ejecutante, mediante el cual solicita requerir **COLPENSIONES**, a fin de que informe sobre la efectividad de la medida.

Frente a lo cual, revisado el expediente se tiene que mediante oficio 0925 del 12 de julio de 2018, se comunicó al señor Pagador del **FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES** de la ciudad de Bogotá, el embargo y retención del 30% de la mesada pensional devengada por el demandado **JOSE VICENTE VARGAS JAIMES**, como pensionado de esa entidad, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna al respecto.

Visto lo anterior, se ordena el requerimiento solicitado, con las advertencias contenidas en el artículo 44 numeral 3º del C. G. del P.

En tal virtud, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor Pagador del **FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al embargo y retención del 30% de la mesada pensional devengada por el demandado **JOSE VICENTE VARGAS JAIMES**, tal como fue comunicado mediante oficio No. 0925 del 12 de julio de 2018.

SEGUNDO: Adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 núm. 3 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE